



Radicación: 2022-00244-00

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil contractual instaurado por el señor Eduardo Macías Lamus en contra de las sociedades Coomeva E.P.S. S. A. “En Liquidación” y la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., informándole que revocada la decisión que estimó la extemporaneidad de los medios defensivos propuestos por la última de las personas jurídicas antes relacionadas, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía que se hace a la sociedad Aseguradora Confianza S.A.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1º de agosto de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, de acuerdo a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Barranquilla, corresponde a esta agencia judicial proveer lo pertinente, a efectos de imprimirle trámite a los medios defensivos presentados por la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S.

En ese orden, como quiera que uno de los medios defensivos propuestos por la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., es el llamamiento en garantía que se hace a la Aseguradora Confianza S. A. y fue admitido por auto del 16 de marzo de 2023 y que en ejercicio del control de legalidad efectuado mediante proveído del 25 de abril de la misma anualidad se dejó sin efectos la admisión, considerando que la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla revocó la providencia que tuvo por extemporáneos los medios defensivos propuestos y de contera ha quedado sin sustento jurídico dicha determinación, se procede a regularizar la actuación, disponiendo lo siguiente;

RESUELVE

1. Mantener vigente la admisión del llamamiento en garantía que hace la sociedad Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. a la Aseguradora Confianza S.A., conforme lo manifestando en el presente proveído.
2. En consecuencia de lo anterior, la notificación del auto admisorio que admitió el llamamiento en garantía que se hace a la Aseguradora Confianza



S.A. se surtirá por estado, dado que viene vinculada al proceso.

3. La notificación de la convocada en garantía antes relacionada se entenderá surtida en la fecha que se notifique la presente providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3326a868ac3cef960cbd76af2ac58003303fa82a91190f4814a41c6b9cccce**

Documento generado en 01/08/2023 09:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>